

RESOLUCION N°
(27 ABR. 2023)

N° - 0598

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., registrada con el NIT 800088993-9, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de licencia ambiental para la ejecución del proyecto de explotación minera concedida bajo el contrato de concesión minera UHE – 12601X, que se encuentra ubicado en el Centro de Producción Salinero del corregimiento de Galerazamba, jurisdicción de Santa Catalina – Bolívar, a la cual se le asignó el número vital de seguimiento 0200800088993922001, expediente COR-00001-23.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.2.3.6.2. -De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos- del Decreto No. 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de la misma, incluyendo el pago de servicios de evaluación.

Que mediante Auto N° 0003 del 13 de enero de 2023, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se dispuso remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la documentación anexa, para que se pronunciara sobre la misma, previa revisión y evaluación de la información técnica aportada y que se ajustara a lo requerido en la norma ambiental.

Que el Auto N° 0003 de 2023 se encuentra publicado en la gaceta oficial de la página web de Cardique.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 097 del 17 de marzo de 2023, consigna la evaluación integral de la información aportada con los aspectos más relevantes a destacar:

Localización

El contrato de concesión minera UHE-12061X se ubica en el Centro de Producción Salinero del corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina, al norte del departamento de Bolívar.

El área concesionada en el contrato UHE-12061X, por parte de la Autoridad Minera del proyecto Salinas de Galerazamba, cuenta con una extensión de 323 hectáreas + 4630 m², el cual es un polígono definido por las siguientes coordenadas:



RESOLUCION N°
27. ABR. 2023

N° - 0598

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

Tabla 2 Coordenadas de la concesión minera UHE-12061X

| PUNTO | ESTE | NORTE |
|-------|--------|---------|
| PA | 870328 | 1685477 |
| 1 | 870405 | 1685388 |
| 2 | 870321 | 1685403 |
| 3 | 870343 | 1685652 |
| 4 | 870551 | 1686455 |
| 5 | 871665 | 1686151 |
| 6 | 872899 | 1685854 |
| 7 | 873886 | 1685739 |
| 8 | 874529 | 1685905 |
| 9 | 874799 | 1685915 |
| 10 | 874824 | 1685540 |
| 11 | 874517 | 1685230 |
| 12 | 874106 | 1685036 |
| 13 | 874056 | 1685006 |
| 14 | 872305 | 1685260 |
| 15 | 870444 | 1685604 |

2

La empresa CABRALES PAFFEN S.A. de las 323,4640 hectáreas concesionadas, propone solicitar para la licencia ambiental un área de 320, 417 Hectáreas, con el ánimo de evitar alteraciones al proceso de producción de sal por cambios en las propiedades físico químicas del concentrador 5, por lo que las coordenadas actuales serían las siguientes:

Tabla 3 Coordenadas del área de la licencia ambiental, las cuales se encuentran actualizadas al nuevo sistema con origen CTM 12 de acuerdo a lo establecido en la resolución 529 de 2020.



RESOLUCION N°
(27 ABR. 2023)

N° - 0598

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

| PTO | ESTE | NORTE |
|-----|-------------|-------------|
| 16 | 4752708,17 | 2751394,643 |
| 17 | 4752629,066 | 2751370,897 |
| 18 | 4752587,108 | 2751476,33 |
| 3 | 4752650,06 | 2751642,997 |
| 4 | 4752860,838 | 2752445,057 |
| 5 | 4753946,292 | 2752085,617 |
| 6 | 4755206,107 | 2751835,936 |
| 7 | 4756192,439 | 2751717,488 |
| 8 | 4756835,852 | 2751881,177 |
| 19 | 4756878,086 | 2751698,155 |
| 20 | 4757138,161 | 2751735,778 |
| 10 | 4757129,486 | 2751515,236 |
| 11 | 4756821,477 | 2751206,401 |
| 12 | 4756409,903 | 2751013,9 |
| 13 | 4756359,811 | 2750984,085 |
| 21 | 4754904,634 | 2751056,245 |
| 22 | 4754618,653 | 2751262,611 |
| 23 | 4754355,445 | 2751318,515 |
| 24 | 4754272,293 | 2751292,054 |
| 25 | 4753545,701 | 2751464,573 |
| 26 | 4753000,372 | 2751594,044 |
| 15 | 4752750,865 | 2751594,653 |
| 16 | 4752707,841 | 2751394,644 |

RESOLUCIÓN N° - 0598
(27 ABR. 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

Producción y costos del proyecto

Tabla 6. Proyección anual de producción

| # DE AÑO | AÑO | PRODUCCIÓN EN TONELADAS |
|---------------|-------------|-------------------------|
| 1 | 2021 | 15 000 |
| 2 | 2022 | 17 000 |
| 3 | 2023 | 19.000 |
| 4 | 2024 | 20.000 |
| 5 EN ADELANTE | 2025 - 2049 | 22.000 |

Fases y actividades del proyecto

- Fase preoperativa
 - Socialización del proyecto de concesión minera
 - Estudios socioambientales
 - Elaboración PTO
 - Elaboración PGS

- Fase de explotación y aprovechamiento

4

En esta fase se describe el proceso de extracción del mineral, teniendo en cuenta cada uno de los componentes de infraestructura (instalaciones) con los que cuenta, el cual contempla:

- Proceso de explotación
 - Recolección o cosecha
 - Aprovechamiento
 - Almacenamiento
 - Empacado
 - Transporte
-
- Fase de abandono, restauración final y abandono

Ésta contempla las actividades propias una vez finalice la etapa del proceso (explotación), de tal forma que el medio intervenido por el proyecto retorne a su estado inicial y evitar la aparición de pasivos ambientales.

Diseño del proyecto

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T y C. - Colombia

RESOLUCION N° - 0598
27 ABR. 2023

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

Instalaciones de soporte minero

Las áreas directamente implicadas en las operaciones unitarias y auxiliares de minería, son los talleres, bodegas y oficinas, que se muestran en la Ilustración 8.

Se cuenta en las instalaciones con un área de 160 m² para oficina en donde la firma Cabrales Paffen manejará todo el proceso de producción como el de comercialización de la sal cosechada en Galerazamba.

Diseño y planteamiento de la explotación

Sistema y método de explotación

El sistema productivo consiste en tomar el agua de mar y a través de la evaporación causada por la radiación solar y la influencia de los vientos, se lleva a un nivel de saturación o punto de cristalización (25. 4º Be), de tal forma que el NaCl se cristalice y por consiguiente se precipite. Toda esta labor se desarrolla empleando los depósitos que conforman las salinas

Almacenamiento

Después del proceso de cosecha de la sal y que haya perdido humedad, en los jarillones se procede a cargar la sal para ser transportada en volquetas para su almacenamiento final en las bodegas, las cuales fueron construidas para este fin; hoy en día no se cuenta con ellas por el deterioro en que se encuentran, lo que implica almacenar la sal a la intemperie, ocasionando pérdidas por disolución y contaminación de la sal en más de un 20%.

Transporte

El acarreo de la sal se dará en la época de cosecha de la siguiente forma: Se contratarán 4 volquetas de 7m³ y dos cargadores 920 para el traslado de toda la producción hasta el área de almacenamiento. Luego de almacenada la sal, se realizan diferentes tipos de transformación y se distribuye la sal del Centro de Producción a diferentes sitios del país en vehículos que van desde 35 toneladas hasta 10 ton., de acuerdo a los requerimientos de los clientes. Importante aclarar que los vehículos son contratados por los clientes.

Duración de la explotación

De acuerdo a las proyecciones realizadas, se presenta la escala y duración de la producción de sal esperada durante todos los 30 años de vida del proyecto, según el cuadro ilustrado en la Tabla 4.

Equipos y maquinaria a utilizar (principal y auxiliar)

En la tabla 5 se relacionan todos los equipos y maquinarias con la que dispone la sociedad para realizar su proceso productivo.

Obras de arte requeridas

Obras de protección frente a la activación de procesos erosivos



RESOLUCION N° - 0598
27 ABR. 2022

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

Frente a la posibilidad de la generación o activación de procesos erosivos por las actividades del proyecto, se emprenderán las actividades de revegetalización y/o construcción de obras geotécnicas necesarias para la estabilidad del terreno afectado.

Sistema de drenajes

El drenaje de evacuación de aguas lluvias en la parte del proceso de producción es manejado a través de canales perimetrales que las conducen directamente hacia el mar, estos canales tienen una longitud de 2700 metros lineales, una profundidad que va entre 1 y 2 metros hasta su desembocadura y un ancho promedio de 3 metros. En la parte administrativa las aguas lluvias son recogidas por drenajes y conducidas al mar o las redes de drenaje pluvial del corregimiento.

Para las actividades de transporte y rutas de movilización interna del mineral, los sobrantes, los equipos y el personal, se detalla cómo será la recolección de la cosecha, así como los sistemas y fuentes de generación de energía y alumbrado exterior.

Beneficio y transformación de minerales

Las operaciones unitarias implementadas en el procesamiento de minerales son: secado, lavado y molienda.

- Secado: Se realiza dentro de las bodegas el cual se da a través del escurrimiento que pierde en este almacenamiento, las bodegas tienen unos canales de drenajes en los pisos que recogen toda el agua que pierde la sal ya que al ingresar esta lleva entre el 4.5 y 5.5% de humedad y sale con el 2 y el 3,5 %, aprovechando la temperatura ambiental y el tiempo.
- Proceso de lavado: Este proceso se hace realizando un lavado a la sal producida para poder bajar los insolubles, Calcio y Magnesio, por lo que la empresa CABRALES PAFFEN S.A., propone iniciar este proceso con la adecuación de un sistema de lavado, el cual consiste en una tolva de alimentación, un tornillo sin fin de 6 metros de longitud el cual está engranado por un reductor a corriente de 220 para su funcionamiento. Adicional a esto, se tiene un sistema de flauta alimentado por agua de mar la que cae en la bandeja del sinfín para el proceso de lavado del producto. Este producto obtenido se comercializará a otros clientes diferentes a la sal industrial.

El proceso de lavado inicia con el bombeo de agua de mar hacia los 3 tanques de almacenamiento con una capacidad cada uno de 2000 litros, en total son 6000 litros de agua de mar (6m³).

Estos tanques están conectados a la flauta del tornillo lavador y es impulsado con una electrobomba de 2 hp cuerpo de hierro fundido, impulsor de latón con protector térmico incorporado, eje rotor montado en rodamientos y sello mecánico grafito cerámico.

30
RESOLUCION N°
(27 ABR. 2023)

N° - 0598

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

El agua de lavado sale por unos orificios que tiene la bandeja del sinfín y es recirculada al depósito de almacenamiento de aguas saturadas llamado U, esta salmuera saturada es la que se bombea para el lavado inicial, la cual es la indicada porque no produce tanta disolución de la sal.

Después que esta salmuera pasa a un estado de saturación mayor, en su almacenamiento se espera que se decanten los insolubles y las sales finas para luego ser bombeadas al depósito de la nodriza para ser utilizadas en el proceso de fabricación de sal.

En el lavado de sal cuando el proceso se hace continuamente los volúmenes de agua de mar utilizado están en 6m³ semanales para un total de 24 m³ mensuales, las cuales entran a recirculación del proceso de lavado.

La U o depósito de almacenamiento de aguas saturadas y decantador de sales finas e insolubles, es limpiado mensualmente y estos residuos son empacados en costales los cuales sirven para venta a curtiembres o ser diluidos en la nodriza con salmuera fresca para el proceso.

- Proceso de Molienda: Se cuenta con un sistema de molienda para realizar la comercialización de la sal a sus diferentes clientes, la sal es sometida a trituración en un molino de martillos. En este proceso en donde se manejan diferentes tipos de granulometría de acuerdo al cliente, la capacidad de producción es de 300 sacos por hora y una capacidad de producción entre 1200 y 1500 sacos por día.

7

En cuanto al suministro de agua, el corregimiento de Galerazamba cuenta con acueducto que funciona a través de 9 pozos profundos que abastecen a la población en general. El agua llega regularmente entre 1 y 2 veces a la semana a las instalaciones de las salinas en donde se almacena en aljibes, uno principal con una capacidad de 72 m³, al cual se le realizará dosificación con sulfato de aluminio (alumbre) para su proceso de decantación; y otro en la casa de huéspedes con capacidad de 8m³.

Adicionalmente se cuenta con tanque elevado que distribuye el agua a las oficinas principales y al aljibe de la casa de huéspedes, para el uso del área administrativa, esta agua no se utiliza para consumo humano, únicamente se utiliza para labores regulares.

El agua de consumo para el personal administrativo se compra. En botellones de 5 litros para todo el personal de la planta. El promedio mensual de consumo de agua potable es de 480 litros.

Manejo y disposición de sobrantes

Las salmueras amargas son los remanentes de salmuera que quedan en los cristalizadores después de cada cosecha, los cuales son aproximadamente unos 25.000 m³, altos en concentraciones, son reutilizables para la próxima cosecha, se mezclan con salmueras nuevas bajas en concentración para que al mezclarla de una salmuera para iniciar el proceso de cristalización. En otras ocasiones cuando están cargados de Calcio y Magnesio se usan para tapar las filtraciones de los canales perimetrales para evitar el ingreso de agua dulce.

RESOLUCION N° 27 ABR. 2023) N° - 0598

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

Residuos peligrosos y no peligrosos

Los residuos sólidos generados en el área de las salinas en la parte administrativa como en la de proceso, se disponen en unas canecas de recolección de residuos, éstos serán clasificados en las diferentes canecas existentes de acuerdo a la norma legal vigente. Se entregarán los días miércoles al servicio de recolección de basuras del municipio de Santa Catalina, el cual lo opera la empresa BIOGER. Esta recolección la hacen un día a la semana en todo el corregimiento de Galerazamba.

De acuerdo a los procesos realizados en la empresa, se puede identificar la posible generación de los siguientes residuos: residuos peligrosos, residuos ordinarios, residuos orgánicos y residuos reciclables.

En el concepto técnico se señala el aspecto ambiental del área de influencia y su caracterización, con los componentes de: Unidades geológicas superficiales (UGS), geomorfología, uso del suelo, mapa hidrológico, hidrogeología, atmosfera (Inventario de fuentes de emisiones atmosféricas y resultados de parámetros PM10 y SO₂), medio biótico y medio socioeconómico.

Así mismo, la zonificación ambiental en sus componentes biótico, abiótico y socioeconómico y cultural.

8

Con respecto a la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, se describe la evaluación ambiental con identificación y evaluación de impactos para el escenario sin proyecto y con proyecto; la evaluación económica, la zonificación de manejo ambiental y los planes y programas propuestos: Plan de Manejo Ambiental, Plan de Gestión de Riesgo y Plan de Cierre.

Cabe destacar que, para el trámite licenciatario la sociedad CABRALES PAFFEN S.A. realizó el trámite de consulta previa ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa, destacándose las etapas agotadas del proceso y los acuerdos logrados con el Consejo Comunitario de Galerazamba y debidamente protocolizados.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

- *El proyecto minero Salinas de Galerazamba se venía desarrollando desde el año 2003, con el contrato de concesión minera No. HIQO-02 con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 123 de 2003, posteriormente, a raíz de la renuncia de este contrato, se otorgó un nuevo contrato de concesión con No. UHE-12061X, por el cual se inició un nuevo trámite de solicitud de licencia ambiental. Dado lo anterior, se debe destacar que el área del proyecto es un área ya intervenida, con infraestructura existente y en la cual no se requiere la construcción o instalación de nueva infraestructura.*

RESOLUCION N°
(27 ABR. 2023)

N° - 0598

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

- El EIA presentado indica que se prevé una producción de sal máxima de 22.000 Ton/año, por lo tanto, es competencia de Cardique de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.2.3., numeral 1, literal b decreto 1076 del 2015, en el que se establece que es competencia de las corporaciones otorgar licencias ambientales para el caso de proyectos mineros clasificados como: "Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año"
- El proceso productivo planteado por el proyecto es un proceso natural de aprovechamiento de sal, consistente en tomar el agua de mar y a través de la evaporación y la influencia de los vientos se lleva a la cristalización del cloruro de sodio y su posterior precipitación para luego ser extraído. Por lo anterior, los impactos ambientales generados durante el proceso son mínimos.
- Con respecto a la afectación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales, el proyecto minero no requiere permiso de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal, vertimientos ni concesión de aguas superficiales o subterráneas.
- De acuerdo con la resolución emitida por el Ministerio del Interior, con No. ST-0593 del 09 de julio de 2020, procede la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GALERAZAMBA, para el desarrollo del proyecto Salinas De Galerazamba – Título Minero UHE-12061X.

9

Los participantes (Consejo Comunitario Galerazamba) manifestaron el día 05-12-2022, que los acuerdos establecidos y protocolizados serán favorables para la comunidad por lo que esta CORPORACIÓN, considera que sí fue adecuado y pertinente el proceso adelantado con la empresa Cabrales Paffen SA, para el proyecto: "EXPLORACIÓN DE SAL SALINAS DE GALERAZAMBA – TÍTULO MINERO UHE-12061X"

Se concluye que:

"Se considera viable que la empresa CABRALES PAFFEN S.A., con NIT: 800088993-9, desarrolle el proyecto para la explotación de sal marina, en un área de 320, 417 Hectáreas, ubicado dentro del área de la concesión minera UHE-12061X en el corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina – Bolívar. (...)"

Que, de otra parte, se considera que el proyecto no requiere concesión de aguas superficiales o subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal y aprovechamiento de materiales de construcción. Si bien, no se requiere del permiso de emisiones atmosféricas, deberá cumplir con lo señalado en las Resoluciones N°s 909 del 5 de junio de 2008 y 610 del 24 de marzo de 2010, o aquellas que las modifiquen o deroguen.

RESOLUCION N°
(27 ABR. 2023)

N° - 0598

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).

3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 12 de: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*
5. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.3.2.3., numeral 1, literal b) reza:

Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

1. *En el sector minero*



RESOLUCION N°
(27 ABR. 2023)

N° - 0598

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

La explotación minera de:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.*

Que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Corporación procede a resolver la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad CABRALES PAFFEN S.A.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., licencia ambiental para la explotación de sal marina, en un área de 320,417 Hectáreas, ubicado dentro del área de la concesión minera UHE-12061X, en el corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina – Bolívar, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

11

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., registrada con el NIT 800088993-9, Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de sal marina, en un área de 320,417 Hectáreas, ubicado dentro del área de la concesión minera UHE-12061X, en el corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina – Bolívar, delimitada por las siguientes coordenadas:

RESOLUCION N° **Nº - 0598**
27 ABR. 2021

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

| PTO | ESTE | NORTE |
|-----|-------------|-------------|
| 16 | 4752708,17 | 2751394,643 |
| 17 | 4752629,066 | 2751370,897 |
| 18 | 4752587,108 | 2751476,33 |
| 3 | 4752650,06 | 2751642,997 |
| 4 | 4752860,838 | 2752445,057 |
| 5 | 4753946,292 | 2752085,617 |
| 6 | 4755206,107 | 2751835,936 |
| 7 | 4756192,439 | 2751717,488 |
| 8 | 4756835,852 | 2751881,177 |
| 19 | 4756878,086 | 2751698,155 |
| 20 | 4757138,161 | 2751735,778 |
| 10 | 4757129,486 | 2751515,236 |
| 11 | 4756821,477 | 2751206,401 |
| 12 | 4756409,903 | 2751013,9 |
| 13 | 4756359,811 | 2750984,085 |
| 21 | 4754904,634 | 2751056,245 |
| 22 | 4754618,653 | 2751262,611 |
| 23 | 4754355,445 | 2751318,515 |
| 24 | 4754272,293 | 2751292,054 |
| 25 | 4753545,701 | 2751464,573 |

12

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto y cobijará la fase de operación, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental que se otorga a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESOLUCION N°
27 ABR. 2023

N° - 0598

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

- 3.1. Durante el desarrollo de las actividades deberá tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.
- 3.2. El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto, se realizará bajo los siguientes parámetros:
 - 3.2.1. Ubicar lugares adecuados para el almacenamiento de residuos, de acuerdo a sus características. Los residuos domésticos e industriales convencionales deberán ser separados en la fuente y almacenados en recipientes adecuados e identificados para este fin, en áreas con techo y superficie de fácil mantenimiento, evitando el contacto con aguas lluvias y el acceso de animales y aislamiento con el recurso suelo.
 - 3.2.2. El personal encargado de la recolección, almacenamiento y disposición de los residuos sólidos generados deberá tener la respectiva capacitación al respecto y las medidas y equipos de protección necesarias.
 - 3.2.3. En ningún caso se puede efectuar disposición de residuos sólidos en el sistema de aguas residuales, aguas lluvias o cualquier fuente de agua.
 - 3.2.4. Reportar antes del inicio de las actividades, la información referente a los terceros que manejarán los residuos sólidos domésticos e industriales, anexando permisos legales y ambientales vigentes para su funcionamiento, e igualmente reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA cualquier cambio de las mismas.
 - 3.2.5. El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados es responsabilidad de la empresa Cabrales Paffen S.A.
 - 3.2.6. Informar a esta autoridad en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados anualmente, discriminado por tipo de residuos, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final, anexando los soportes respectivos de los operadores que prestaron el servicio en donde se indique la empresa, fecha de entrega, volumen o peso y sitio de entrega.
 - 3.2.7. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de dos (2) meses, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- 3.3. Aunque el proyecto no requiera permiso de emisiones atmosféricas, deberá dar cumplimiento a lo señalado en las Resoluciones N°s 909 del 5 de junio de 2008 y 610 del 24 de marzo de 2010, o aquellas que las modifiquen o deroguen.

13

RESOLUCION N°
 027 ABR. 2028

N° - 0598

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

- 3.4. El proyecto será responsable del manejo adecuado y de la disposición final de las aguas residuales domésticas. Se deberán llevar registros de las actividades de mantenimiento y disposición final que se realicen a través de empresas autorizadas para prestar estos servicios. Dichos registros estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.
- 3.5. La sociedad CABRALES PAFFEN S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA presentado, así:

| MEDIO | PROGRAMA | FICHA |
|------------------------------------|--|--|
| ABIÓTICO | PROGRAMA DE MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO | Manejo de fuentes de emisiones atmosféricas y ruido |
| | PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO | Manejo y protección del suelo |
| | | Manejo de materiales y residuos sólidos |
| | PROGRAMA DE MANEJO PAISAJÍSTICO | Manejo paisajístico |
| PROGRAMA DE MANEJO RECURSO HÍDRICO | Manejo de recurso hídrico | |
| | Manejo de residuos líquidos domésticos | |
| BIÓTICO | PROGRAMA DE MANEJO DEL MEDIO BIÓTICO | Manejo de flora, fauna y ecosistemas |
| SOCIO-ECONÓMICO | PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO | Educación ambiental, técnica y sociocultural |
| | PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA | Programa de información y participación comunitaria. |
| | PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA | Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña |
| | PROGRAMA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL | Contratación de mano de obra local |
| | PROGRAMA DE ATENCIÓN DE INQUIETUDES SOLICITUDES Y RECLAMOS DE LA COMUNIDAD | Atención de inquietudes, solicitudes y reclamos de los grupos de interés |

14

- 3.6. Incorporar al Plan de Manejo Ambiental el Programa de Monitoreo de aves, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en una zona de tránsito tanto de aves nativas como migratorias, con el fin de establecer la sintomatología de las mismas en la zona, si se presenta captura por parte de la población o si se observan síntomas que generen preocupación por el virus de la influenza Aviar (H5N1), la cual es zoonótica, lo que implicaría reportar un informe ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.
- 3.7. Dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo presentado. En caso de presentarse contingencias o actividades no previstas durante las actividades del proyecto, deberá implementar las acciones inmediatas que atiendan los posibles riesgos y/o amenazas, e informar de manera inmediata a esta autoridad, presentando en los Informes de

RESOLUCION N°
(27 ABR. 2023)

N° - 0598

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones."

Cumplimiento Ambiental-ICA correspondientes, los soportes de las gestiones implementadas en cumplimiento de la contingencia presentada.

- 3.8. La sociedad CABRALES PAFFEN S.A., deberá llevar a cabo las obras propuestas de mantenimiento para proteger el jarillón noroccidental del depósito No.3, contra la erosión costera por las altas mareas y corriente fuertes que afecta el complejo salino de Galerazamba. La empresa deberá informar previamente a la autoridad ambiental la procedencia de los materiales a disponer en los jarillones.
- 3.9. Realizar campañas educativas en pro de la fauna silvestre, enfatizando la prohibición de captura y comercialización de estas especies.
- 3.10. Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., deberá realizar un seguimiento y monitoreo ambiental, con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y presentar a esta Corporación los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, que incluyan análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual.

15

La frecuencia de presentación de dichos informes será anual, en medio magnético, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias a implementarse durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia Ambiental que aquí se otorga, sólo ampara las actividades señaladas y podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Cardique verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las medidas y

RESOLUCIÓN Nº - 0598
27 ABR. 2023

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

sanciones a que hubiere lugar, conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo del proyecto.
- Intervenir para exigir la corrección o compensación de las medidas ambientales acogidas, en el evento en que las tomadas en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

16

ARTICULO DÉCIMO: La Licencia Ambiental otorgada no exonera a la sociedad beneficiaria de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades administrativas que sean competentes para el desarrollo y ejecución del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto, Cardique podrá declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, previo requerimiento a la sociedad beneficiaria para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio al proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Licencia Ambiental podrá ser cedida total o parcialmente por su titular a cualquier persona, previa autorización de Cardique. En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad CABRALES PAFFAN S.A., no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.



RESOLUCION N° - 0598
(27 ABR. 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a la sociedad CABRALES PAFFEN S.A., y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, deberán suspenderse los trabajos e informar de manera inmediata a Cardique para que se determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la licencia ambiental otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Concepto Técnico N° 097 del 17 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control ambiental.

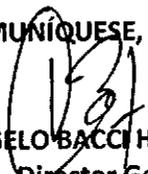
17

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad CABRALES PAFFAN S.A., a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: gerencia@cabralespaffen.com

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

27 ABR. 2023


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|-----------------------|---------------------------|---|
| Proyectó | Ingrid Ibáñez Salgado | Profesional especializada |  |
| Aprobó | Helman Soto Martínez | Secretario General |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente